



Subdirección General de Coordinación Normativa
D- 1/2022-S
ILA

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 11/2007, DE 1 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA EL SEGUIMIENTO DEL PACTO SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONTRA LOS TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO ALIMENTARIO: LA ANOREXIA Y LA BULIMIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se dicta el presente informe.

Objeto:

El presente proyecto normativo tiene por objeto adecuar a la realidad actual y simplificar, la composición, organización y funciones del órgano colegiado de asesoramiento Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia.

Justificación:

El vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, ha sido modificado en tres ocasiones: por el Decreto 143/2007, de 8 de noviembre, por el Decreto 154/2008, de 30 de octubre y por el Decreto 99/2016, de 18 de octubre. Estas modificaciones tenían por objeto la adecuación de la composición, organización y funciones del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la Anorexia y la Bulimia (el Consejo, en adelante), a las estructuras administrativas vigentes en cada momento.

En ese mismo sentido, y si bien se trataba de un órgano adscrito inicialmente a la consejería competente en materia de economía y consumo, mediante el Decreto 115/2008, de 24 de julio, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la entonces Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo para el seguimiento del pacto social queda adscrito a la Consejería de Sanidad.

Además de lo anterior, la experiencia acumulada desde la creación del órgano colegiado, aconsejan reformar algunos aspectos en cuanto a su estructura, simplificando su composición y el nombramiento de los vocales.

Debido a su carácter organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de



Comunidad de Madrid

carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación. El proyecto modifica el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, en cuanto a la composición, organización y funciones del Consejo.

Contenido:

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única.

El artículo único modifica los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 10 del vigente Decreto.

La modificación del artículo 2 consiste únicamente en adaptar el régimen jurídico a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como norma básica.

La modificación del artículo 3 reordena las funciones del órgano para adaptarlas a la realidad de su funcionamiento.

La nueva redacción dada al artículo 5 supone adecuar la composición del órgano a las materias y competencias que realmente tienen impacto en el desarrollo del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia.

El artículo 6 simplifica y agiliza la designación de los vocales e introduce la posibilidad de que, además de expertos, acudan invitados, teniendo en cuenta la nueva realidad en torno a esta problemática social y la obsolescencia del propio pacto desde su suscripción en 2007.

Hay que tener en cuenta que la adhesión al Pacto fue de más de 200 entidades que han sufrido numerosos cambios y avatares desde 2007, y se trata de una nueva forma de participación abierta, en línea con la transparencia y participación de han de regir el funcionamiento de las administraciones públicas.

En relación con la realidad del funcionamiento del órgano, el nuevo artículo 7 establece las reglas de funcionamiento del Consejo.

Por último, la modificación del artículo 10, mantiene la cláusula de no percepción de retribuciones para los miembros o asistentes, como expertos o la nueva figura de invitados al órgano, extendiéndolo a cualquier tipo de indemnización.

Por su parte, la disposición adicional y la disposición final únicas contienen una referencia al reglamento



de funcionamiento interno y la publicación del decreto, una vez aprobado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las principales modificaciones introducidas respecto al Decreto 11/2007, de 1 de marzo, son la disminución del número de vocales y la simplificación del procedimiento para su designación, así como la mejora de la técnica normativa en cuanto a las referencias a competencias y no a órganos concretos. En concreto, la experiencia acumulada en los 15 años de funcionamiento del órgano, creado en 2007, y que se traslada en las memorias anuales, han puesto de manifiesto que los ámbitos materiales de actuación, con la modificación proyectada, son aquellos en los que la actuación del Consejo tiene realmente reflejo.

Se ha mantenido la paridad entre los representantes de la administración y los representantes externos, con el fin de garantizar la participación de todos ellos. A mayor abundamiento, los logros obtenidos, reflejados en las ya citadas memorias, se circunscriben a los ámbitos materiales de participación, que no se reducen a las vocalías, sino que abarcan también a la presencia de expertos e invitados de estos y otros ámbitos competenciales, incluso con carácter permanente como viene ocurriendo en la práctica. Por este motivo, se considera adecuada la modificación propuesta en cuanto a vocales, expertos e invitados, así como al periodo de rotación de algunos vocales en razón a las materias que les competen.

Competencia:

Este proyecto se tramita al amparo de las competencias referidas en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad.

Asimismo, la Comunidad de Madrid dispone, de conformidad con el artículo 26.1.1 del mismo texto legal, la competencia exclusiva en cuanto a la organización, régimen y funciones de sus instituciones de autogobierno. Además de lo anterior, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.

Tramitación:

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.



Con fecha de 2 de febrero de 2022 se ha solicitado informe a las Direcciones Generales dependientes de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria y de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública. Las Direcciones Generales dependientes de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria no formularon observaciones. Desde la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, con fecha de 11 de febrero de 2022, se remitieron observaciones formuladas por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento; tales observaciones son aclaradas conforme se justifica en la Memoria de Impacto Normativo.

Con fecha 11 de marzo de 2022 se emite informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, estimándose las observaciones realizadas o justificando en la Memoria de Impacto Normativo los motivos por los que no se tienen en consideración.

Con fecha 3 de marzo de 2022 se emite el informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, concluyendo que el proyecto de decreto tiene un impacto positivo en la igualdad entre hombres y mujeres.

Con fecha 3 de marzo de 2022 se emite el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en el que se señala que no se efectúan observaciones al decreto por no generar ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Con fecha 3 de marzo de 2022 se emite el informe de la Dirección General de Igualdad, sobre el impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, que concluye que el proyecto de decreto carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género por razón de género.

Con fecha 18 de marzo de 2022, se emite informe favorable por parte de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, en el que se considera que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios de la Región.

En cuanto a los correspondientes informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías al amparo del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones y el Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

No formulan observaciones al proyecto de decreto la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración



Comunidad de Madrid

Local y Digitalización, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Por su parte han formulado observaciones, en los términos recogidos en la Memoria de Impacto Normativo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El trámite de audiencia e información pública se realizó desde el 6 de abril de 2021 hasta el 28 de abril de 2021, ambos inclusive, recibiendo alegaciones únicamente de la Unión Sindical de Madrid región de CCOO.

Tramitación pendiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la Abogacía General.

Finalmente, y dado que el decreto, a pesar de tratarse de un reglamento organizativo podría tener eficacia *ad extra* que excediera del ámbito puramente interno de organización de la Comunidad de Madrid, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Conclusión:

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de la emisión de los informes de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se entiende que el proyecto normativo es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano